

**EDICTO N° 1872**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA FRANCISCA ESCOBAR GARCÍA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución DNP No. 16-2024DV de 22 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Francisca Escobar García, en su propio nombre y representación, contra el Auto de 7 de julio de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA FRANCISCA ESCOBAR GARCÍA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución DNP No. 16-2024DV de 22 de mayo de 2024, emitida por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 981482025  
/ch

**EDICTO N°1873**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Dilsa Gisela Cedeño, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No.19399-CS del 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 325

Panamá, 30 de julio de dos mil veinticinco (2025

.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Dilsa Gisela Cedeño, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN N° 19399-CS de 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

**Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora**, las visibles en las fojas 2 a 4, 41 a 48, y 49 a 54 del expediente judicial.

**Se admite la prueba de informe solicitada por la parte actora para la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP);** por consiguiente, mediante oficio le será requerido que remita **copias debidamente autenticadas de las "Metodologías de Detalle descritas a continuación, vigentes en marzo-abril de 2021"** (Sic), a saber:

•**Resolución AN No. 11772-Elec de 13 de noviembre de 2017, y su Anexo A**, "Por la cual se aprueba la modificación de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP)"

•**Resolución AN No. 11281-Elec de 29 de mayo de 2017, y su Anexo A**, "Por la cual se aprueba la modificación de la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS)"

**Se admiten las pruebas de informe promovidas, respectivamente, tanto por la parte actora, como la representación judicial de la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP);** consistentes en requerir mediante oficio, que dicha entidad demandada remita **copia debidamente autenticada de la "Resolución JD-947 del 10 de agosto de 1998, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Operaciones."** (Sic)

**Se admite como prueba de informe solicitada por la representación judicial de la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP);** su petición para que, mediante oficio girado a dicha entidad demandada, remita la siguiente documentación:

•Copias autenticadas de la Resolución AN N° 16882-Elec de 10 de marzo de 2021, y de su acto confirmatorio, mediante la cual la autoridad reguladora le niega la salida anticipada al Agente Pedregal Power Company, S. de R.L.

•Copia autenticada del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, mediante la cual se reglamenta la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Se admite la prueba documental que fue requerida por la parte actora (mediante prueba de informe), y aducida como prueba tanto por la representación judicial de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como por la Procuraduría de la Administración, consistente en: la copia autenticada del expediente administrativo sancionador (enumerado 051-21), contentivo del trámite seguido en contra del Centro Nacional de Despacho (CND), donde se dictó el acto demandado (Resolución AN N° 19399-CS de 16 de julio de 2024); por lo que dicha reproducción, debidamente autenticada y foliada, será requerida a la entidad demandada (ASEP), mediante oficio girado por la Secretaría de la Sala Tercera.

Se admiten las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora en su libelo de pruebas; cuyas prácticas recaerán en los siguientes testigos: **ANA HERNÁNDEZ** (con cédula de identidad personal N° 8-752-627), **ORESTES ORTEGA** (con cédula de identidad personal N° 8-427-200) y **GUILLERMO CHIN** (con cédula de identidad personal N° 8-315-304). La apoderada judicial de la demandante, acepta expresamente que diligenciará las respectivas citaciones.

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

## EDICTO NO.1874

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 070-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025).**

### VISTOS:

.....  
.....

En mérito de todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **MODIFICAN** el Auto de Pruebas No.386 de 5 de diciembre de 2024, venido en Apelación, en el siguiente sentido:

1. **NO SE ADMITE** la prueba pericial técnico actuarial en materia de fianzas administrativas aducidas por la parte actora, puntualizada en el numeral 1.6 del precitado Auto de Pruebas (fojas 198-200 del expediente judicial).
2. **SE ADMITEN** como prueba los documentos detallados como copias cotejadas por Notario Público de la Fianza de Cumplimiento No. 03-31-627 con un límite de responsabilidad de B/.686,705.70 (folios 97-98) y la Fianza de Pago Anticipado No. 03-31-628 con un límite de responsabilidad de B/.274,682.28 (folios 99-100), emitidas por **BANESCO SEGUROS, S.A.** y contratadas por Construcciones y Mantenimientos Camit, S.A.,
3. **CONFIRMAN** en todo lo demás el Auto de Pruebas No. 386 de 5 de diciembre de 2024, emitido por el Magistrado Sustanciador, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 070-2024-CONADES de 18 de marzo de 2024, emitida por el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N°1875**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Rubén Danilo Velasco Valdés, actuando en nombre y representación de **GUNTHER PAUL CHÁVEZ ESPINOZA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°461/DIASP/UASL/24 de 22 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, así como la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta, en tiempo oportuno, al Recurso de Reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, siete (7) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 125 de ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), CONFIRMADO por la Resolución del 23 de julio de 2025**, ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Rubén Danilo Velasco Valdés, actuando en nombre y representación de **GUNTHER PAUL CHÁVEZ ESPINOZA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°461/DIASP/UASL/24 de 22 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, así como la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta, en tiempo oportuno, al Recurso de Reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, **se señalan las siguientes fechas y horas:**

**28 de agosto de 2025: (PRUEBA TESTIMONIAL)**

**9:00 a.m. Elba Victoria Ríos Arosemena**

**10:00 a.m. Adolfo Chávez Espinoza**

**11:00 a.m. Franklin Amaya Jované**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N°1876**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Juan Carlos Henríquez Cano, actuando en nombre y representación de la **CENTRO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CIDES)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DM-0131-2021 de 18 de marzo de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 330

Panamá, cuatro (4) de agosto, de dos mil veinticinco (2025)

.....  
.....  
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Juan Carlos Hernández Cano, actuando en nombre y representación del Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES), para que se declare nula por ilegal, la Resolución N.º DM-0131-2021 de 18 de marzo de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

**1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda, toda vez que, se encuentran debidamente autenticadas y guardan relación con el objeto del proceso:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por Juan David Morgan González en su condición de presidente y representante legal de la Sociedad Común, Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES) (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

1.1.2. Del Registro Público de Panamá:

1.1.2.1. Certificado de persona jurídica de la sociedad común, Centro Internacional de Desarrollo Sostenible (CIDES), verificado a través de QR. (Cfr. f. 9 del expediente judicial).

1.1.2.2. Certificado de persona jurídica de la sociedad común, Fundación Ciudad del Saber, verificado a través de QR (Cfr. f. 10 del expediente judicial).

1.1.3. Del Ministerio de Ambiente:

1.1.3.1. Copia autenticada de la Resolución N.º DM-0131-2021 de 18 de marzo de 2021 (Cfr. fs. 11-15 del expediente judicial).

1.1.3.2. Copia autenticada de la Resolución N.º DM-0021-2024 de 23 de febrero de 2024 (Cfr. fs. 16-29 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial, se admite la prueba documental aducida por la parte actora en su demanda (Cfr. fs. al reverso de la foja 8 del expediente judicial) y por la Procuraduría de la Administración, (Cfr. fs. 163 del expediente judicial) y, por tanto, se ordena:

1.2.1. Se oficie al Ministerio de Ambiente, a fin de que remita la copia autenticada del expediente correspondiente al proceso administrativo del Convenio UFISI 018-04-2019, suscrito entre la entidad y el Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES), el cual corresponde a este proceso y reposa en sus archivos.

1.3. De conformidad a lo que establecen los artículos 780, 783, 784, 907 y 948 del Código Judicial, se admiten los siguientes testimonios aducidos por la parte actora con su demanda:

1.3.1. Testigos:

1.3.1.1. Yon Millán, cedula N.º 22-691.

1.3.1.2. Grecia Medina, con pasaporte 177466324.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783, 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda:

2.1.1. Copia simple del Convenio UFISI N.º 018-04-2019, Fideicomiso de agua, en áreas protegidas y vida silvestre, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y la sociedad común Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (Cfr. fs. 30-37 del expediente judicial).

2.1.2. Copia simple del Informe de Avance meses 1-2-3, de la sociedad común Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES), por el Fondo de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Proyecto: Jóvenes por la música voluntaria con propósito para un mundo con # Menos Plástico, Convenio UFISI N.º 018-04-2019, para la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento de Inversiones (UFISI) DEL Ministerio de Ambiente de Panamá, que consta de 82 fojas (Cfr. fs. 38-119 del expediente judicial).

2.1.3. Copia simple del Acuerdo de Ejecución para desarrollar el proyecto: "Jóvenes por la música voluntaria con propósito para un mundo con # menos plástico", celebrado entre la sociedad común Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES) y la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON) (Cfr. fs. 120-123 del expediente judicial).

2.1.4. Copia simple de la Certificación de fecha 11 de mayo de 2021, dirigida a la Señora Graciela Medina (ANCON) por parte de Manuel A. Fajardo, Ejecutivo de Asuntos Corporativos de Corporación Medcom Panamá S.A. (Cfr. f. 124 del expediente judicial). No se admite el reconocimiento judicial solicitado por la parte actora consultable a foja 8 del expediente judicial, por tratarse de un documento privado que no cumple con los parámetros de los artículos 857, 872 y 873 del Código Judicial, en copia simple, toda vez que, no cabe el reconocimiento de contenido y firma sobre un documento privado que no se ofrece en original.

2.1.5. Seis (6) copias simples de imágenes de publicidad, banner, logos, afiches en donde se destaca la participación del Ministerio de Ambiente en el proyecto (Cfr. fs. 125-130 del expediente judicial).

2.1.6. Copia simple del correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2019 de la licenciada Jenissa Ayala, Coordinadora de División Nacional de Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES), enviado a Cesar Corro Arjona. (Cfr. f. 131 del expediente judicial). La prueba en cuestión no fue obtenida conforme a los parámetros establecidos en el artículo 875 del Código Judicial. En atención a ello, y

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 783 del mismo cuerpo normativo, no procede su admisión. En consecuencia, tampoco procede su reconocimiento judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 857, 872 y 873 del Código Judicial.

2.2. Con base en lo que dispone el contenido del artículo 783, 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su escrito de pruebas (Cfr. fs. 165-167 del expediente judicial).

2.2.1. Del Registro Público de Panamá:

2.2.1.1. Copia simple de la Escritura N.º 5982 de 19 de agosto de 2009. Por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea Constitutiva del Centro Internacional de Desarrollo Sostenible (CIDES), celebrada el 23 de julio de 2001, asociación de interés público y otros documentos de la misma (Cfr. fs. 168-203 del expediente judicial).

2.2.1.2. Copia simple de la Escritura N.º 1576 de 4 de marzo de 2013. Por la cual se protocoliza el Acta de Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Miembros del Centro Internacional de Desarrollo Sostenible (CIDES) y documentos adjuntos (Cfr. fs. 204-226 del expediente judicial).

2.2.1.3. Copia simple de la Escritura N.º 25,348 de 26 de septiembre de 2016. Por la cual se protocoliza Certificado de Extracto de Acta de Reunión Ordinaria de la Asamblea General del Organismo Internacional denominado Centro Internacional de Desarrollo Sostenible (CIDES). Celebrada el día 6 de julio de 2016 (Cfr. fs. 227-233 del expediente judicial).

2.2.1.4. Copia impresa del Informe de Avance-Etapa I y sus anexos dentro del Proyecto: "Jóvenes por la música voluntaria con propósito para un mundo con # Menos Plástico", presentado por el Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES) para la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento de Inversiones (UFISI) del Ministerio de Ambiente de Panamá de fecha 30 de julio de 2019. (Cfr. fs. 234-287 del expediente judicial).

Ello por carecer de la autenticación por parte del funcionario público encargado de la custodia del original.

2.2.2. De igual manera se inadmite la prueba de informe solicitada por la parte actora con su escrito de pruebas la cual es visible a foja 166 del expediente judicial:

En la que ha solicitado a este Despacho Judicial, que envié oficio al Registro Público de Panamá, a fin de que nos remita la siguiente documentación:

2.2.2.1. Copia autenticada de la Escritura N.º 5982 de 19 de agosto de 2009 (Entrada 163181/2009),

2.2.2.2. Copia autenticada de la Escritura N.º 1576 de 4 de marzo de 2013, (Entrada 194645/2013) y

2.2.2.3. Copia autenticada de la Escritura N.º 25,348 de 26 de septiembre de 2016 (Entrada 437585/2016).

2.2.2.4. Lo anterior obedece a que no se ha acreditado la existencia de una gestión previa tendiente a solicitar la información requerida al Registro Público de Panamá. En consecuencia, no se considera cumplida la carga probatoria establecida en el artículo 784 del Código Judicial.

2.3. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 y 784 del Código Judicial en concordancia con lo ordenado por el artículo 893 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas documentales aducidas por la parte actora con su escrito de pruebas las cuales describe

de la siguiente manera:

2.3.1. "...Solicitamos se decrete PRUEBA DE INFORME a fin de que el MINISTERIO DE AMBIENTE remita copias autenticadas de los siguientes instrumentos:

- a. Convenio UFISI N.º 018-04-2019.
- b. Informe de Avance- Etapa 1 presentado por el Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES) a la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento de Inversiones (UFISI) del Ministerio de Ambiente de Panamá, de fecha 30 de julio de 2019, presentado por quienes suscribimos en copia simple.
- c. Informe presentado por (CIDES) a la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento de Inversión (UFISI) DEL Ministerio de Ambiente el día 20 de septiembre de 2019. Consta de 82 fojas y reposa en el expediente administrativo del proyecto al cual se refiere la presente demanda.

Debemos manifestar que de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 784 del Código Judicial, las pruebas de informes solicitadas no resultan viables. Debido a que, la parte demandante no ha demostrado, que hubiese realizado gestiones para obtener y aportar la información que requiere del Ministerio de Ambiente, ante ello no encontramos satisfecha la carga de la prueba, la cual no puede ser trasladada al Tribunal.

2.4. De conformidad a lo que establecen los artículos 780, 783, 833, 857, 872 y 907 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas testimoniales y de reconocimiento aducidos por la parte actora en su escrito de pruebas (Cfr. fs. 167 del expediente), las cuales describe de la siguiente manera:

2.4.1. "... 5. Solicitamos se le tome Declaración Testimonial al Señor Rafael Antonio La Grotta, varón, panameño, mayor de edad, cedula 9-722-2008, músico, interprete y compositor de las canciones exhibidas en el proyecto.

6. Solicitamos el Reconocimiento Judicial por parte del señor Rafael Antonio La Grotta, varón, panameño, mayor de edad, cedula 9-722- 2008, de las facturas que reposan en las páginas 26 y 31 del informe de Avance - Etapa 1 presentado por el Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES) a la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento de Inversiones (UFISI) del Ministerio de Ambiente de Panamá, de fecha 30 de julio de 2019, presentado por quienes suscribimos en copia simple. Estas facturas representan pagos efectuados en el desarrollo del proyecto al cual accede la presente demanda.

En el mismo sentido, el señor Rafael Antonio La Grotta, deberá reconocer las fotografías que aparecen en las páginas 32-35 de la copia del informe de Avance - Etapa 1 presentado por el Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES) a la Unidad de Fideicomiso y Seguimiento de Inversiones (UFISI) del Ministerio de Ambiente de Panamá, de fecha 30 de julio de 2019..."

La prueba testimonial y las pruebas de reconocimiento judicial aducidas por la parte actora, no son admitidas por resultar ineficaces e inconducentes, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 783 del Código Judicial. Toda vez que, fueron solicitadas con el propósito de que el señor Rafael Antonio La Grotta, reconociera judicialmente el contenido de documentos que son parte del Informe de Avance - Etapa I del Centro Internacional para el Desarrollo Sostenible (CIDES), que consta de las fojas 234 a 268, y que fue inadmitido previamente en el presente Auto de Pruebas en el punto 2.1.3. Los documentos sobre los cuales se solicitó

reconocimiento judicial son los siguientes:

- Dos facturas en copia simple, las cuales obran en autos de fojas 259 a 264,
- 4 imágenes fotográficas en copia simple contenidas de fojas 265 a 268 del expediente judicial.

Del examen detallado de las facturas incorporadas en el citado informe, se advierte que no es posible acceder al reconocimiento judicial, ya que las mismas carecen de firma y presentan espacios sin completar, lo que impide verificar su autenticidad. Por otra parte, al examinar las fotografías, se concluye que no procede su reconocimiento judicial, al tratarse de documentos privados que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 857 del Código Judicial.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la ley N.º 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas. Una vez notificado el presente auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No. **43926-2024**  
/KZ

**EDICTO N° 1877**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Zulay Leyset Rodríguez Lu, actuando en nombre y representación de **ALFREDO GUTIÉRREZ**, contra la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Director General de la Policía Nacional, al no dar respuesta al recurso de reconsideración presentado por el Señor Alfredo Gutiérrez, para ser ascendido al rango de capitán, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, siete (07) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN QUE ES LEGAL** la manifestación de impedimento formulada por la Honorable Magistrada María Cristina Chen Stanzola; y, en consecuencia, la **SEPARAN** del conocimiento del Proceso bajo estudio, para lo cual **DESIGNAN** a su Suplente, el Magistrado Salvador Domínguez Barrios, para que la reemplace.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME (CON SALVAMENTO DE VOTO)**  
**Fdo. MGDO. MANUEL MATA AVENDAÑO**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1878**

Dentro del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la Licenciada Alma Reina Fernández Jiménez, actuando en nombre y representación de **COWBOY LATIN, INC.**, contra el auto No.0101-J-2 de 10 de abril de 2025, dictado dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Cowboy Latin, Inc ; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, siete (07) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación contra el Auto de Mandamiento de Pago No. 0101-J-2 de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Área Central.

Notifíquese,

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**Fdo. MGDO. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp.1074532025  
sd

**EDICTO N° 1879**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Carlos Iván Caballero Vargas, actuando en nombre y representación de **ALBERTO ON FORTY**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 030 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por medio de la Secretaría de la Sala Tercera, se gire oficio al Consejo Administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), para que dentro de un término de cinco (5) días, remita la siguiente certificación y/o documentación:

1. Certificación donde conste si se ha pronunciado o no, en relación al Recurso de Apelación interpuesto por **ALBERTO ON FORTY**, el día 8 de abril de 2025, en contra de la Resolución No. 030 de 12 de diciembre de 2024; y en caso afirmativo, remitir copia autenticada de la decisión repectiva, con la constancia de su notificación.

**Notifíquese,**

**Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1880**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Expert Legal Advisors (ELA), actuando en nombre y representación de **ATLAS FINANCIAL PANAMA, CORP.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 de 29 de febrero de 2024, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 de 29 de febrero de 2024**, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMA, y, en consecuencia, **NIEGA** el resto de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 341292024  
sd

**EDICTO N° 1881**

Dentro del **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por Alfaro, Ferrer & Ramirez, actuando en nombre y representación de **DISTRIBUIDORA COMERCIAL GROUP, S. DE R.L.**, contra la sentencia de 16 de abril de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso Laboral: Karol Mc Coy Martinez y Gabriel Dominguez vs Servicios Dinamicos, S.A., Distribuidora Comercial Group, S. de R.L., Cerveceria Nacional Holding, S.A., Cerveceria Nacional S. de R.L., Grupo Cerveceria Nacional, S.A. y Mar del Sur Logistica, S.A. ; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera (LABORAL) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de casación laboral presentado por la firma forense Alfaro, Ferrer & Ramírez, actuando en nombre y representación de DISTRIBUIDORA COMERCIAL GROUP, S. DE R.L., contra la Sentencia de 16 de abril de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: KAROL MC COY MARTÍNEZ y GABRIEL DOMÍNGUEZ VS. SERVICIOS DINÁMICOS, S.A. y OTRAS.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 666142025  
sd

**EDICTO N°1882**

En el **RECURSO DE ILEGALIDAD**, interpuesto por la licenciada Kellybeth Fernández, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, para que se declare ilegal, el Laudo Arbitral de 9 de mayo de 2025, proferido por la Árbitro Alicia Quintero Allen, dentro del Proceso Arbitral ARB-48/23, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, siete (7) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al Licenciado **ÁNGEL DE JESÚS REBOREDO RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la **UNIÓN DE PRÁCTICOS DEL CANAL DE PANAMÁ (UPCP)**, en su calidad de tercero interesado dentro del **RECURSO DE ILEGALIDAD**, interpuesto por la licenciada Kellybeth Fernández, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, para que se declare ilegal, el Laudo Arbitral de 9 de mayo de 2025, proferido por la Árbitro Alicia Quintero Allen, dentro del Proceso Arbitral ARB-48/23; de acuerdo a los términos del Poder conferido, visible a foja 291 del infolio.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA JUDICIAL"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N°1883**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la licenciada Joana Anabel Ábrego García, actuando en nombre y representación de **CENTRO DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE PANAMÁ (CIAM)**, para que se declare, nula por ilegal, la Resolución N°DEIA-IA-073-2024 de 25 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al Licenciado **DARÍO ERNESTO SOLÍS GARCÍA**, como apoderado judicial de **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, en su calidad de tercero interesado dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la licenciada Joana Anabel Ábrego García, actuando en nombre y representación del **CENTRO DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE PANAMÁ (CIAM)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DEIA-IA-073-2024 de 25 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, y para que se hagan otras declaraciones; de acuerdo a los términos del Poder conferido, visible a foja 119 del infolio.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA JUDICIAL"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N° 1884**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **ABREGO, ALVAREZ, RODRIGUEZ & BONILLA**, actuando en nombre y representación de **ALEXANDRA MARLENE LEZCANO CACERES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 155 de 3 de marzo de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

Por las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la solicitud de aclaración de la resolución de 19 de diciembre de 2024, presentada por la firma Ábrego, Álvarez, Rodríguez & Bonilla, en representación de **ALEXANDRA MARLENE LEZCANO CÁCERES**, para que se declarara nula, por ilegal, la Resolución No.345 de 27 de mayo de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Médicos Residentes e Internos del Ministerio de Salud.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1885

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la LICENCIADA ZULAY LEYSET RODRÍGUEZ LU, actuando en nombre y representación de DANIEL OLMEDO GÓMEZ GONZÁLEZ, para que se declare, nulo, por ilegal, el Resuelto de Recursos Humanos No. 397 de 20 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN QUE ES LEGAL** la manifestacion de impedimento formulada por la Honorable Magistrada María Cristina Chen Stanziola; y, en consecuencia, la **SEPARAN** del conocimiento del Proceso bajo estudio, para lo cual **DESIGNAN** a su Suplente, el Magistrado Salvador Domínguez Barrios, para que lo reemplace.

**Notifíquese,**

- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME (CON SALVAMENTO DE VOTO)**
- (FDO.). MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO (MAGISTRADO DIRIMENTE)**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N°1886**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, interpuesta por el licenciado Modesto Eduardo Brown Felipe, actuando en nombre y representación de **YAHAM CARLOS CASTRO**, para que se condene al Ministerio de Seguridad Pública (estado panameño), al pago de la suma de ciento noventa y dos mil doscientos treinta y dos balboas con 40/100 (B/.192,232.40), en concepto de daños y perjuicios causados por la entidad demandada en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas ; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, siete (07) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 07 de abril de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, interpuesta por el Licenciado Modesto Eduardo Brown Felipe, actuando en nombre y representación de **YAHAM CARLOS CASTRO**, para que se condene al Ministerio de Seguridad Pública (Estado Panameño), al pago de la suma de ciento noventa y dos mil doscientos treinta y dos balboas con 40/100 (B/.192,232.40), en concepto de daños y perjuicios causados por la entidad demandada en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas.

**Notifíquese,**

**Fdo. MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp.452992025  
sd